

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: YIDA CONSUELO CASTIBLANCO COGUA DEMANDADO: CESAR ALEXANDER CARRERO SALCEDO

RADICADO: 910013184001-2023-00130-00

Leticia, Amazonas, seis (6) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse reunidos los requisitos formales de la demanda (Art.82 C. G. del P.) y dado que se presenta título ejecutivo consistente en el acta de conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia de Leticia el 29 de mayo de 2023, por lo que se procederá a librar el mandamiento de pago tal como se considera legal (Art. 430 C. G. del P.), en consecuencia, el Despacho

## **RESUELVE:**

- 1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora YIDA CONSUELO CASTIBLANCO COGUA en representación de su hijo CARLOS EDUARDO CARRERO CASTIBLANCO en contra del señor CESAR ALEXANDER CARRERO SALCEDO, por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1 Por la suma de \$15'600.000 pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de marzo a junio de 2023, cada cuota por la suma de \$3'900.000.
- **1.2** Por las demás mesadas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.
- **2.-** Por los intereses que se causen al 0.5 % mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la cuota causada.
- **3.-** Imprímase el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía contemplado en el artículo 430 y siguientes del C. G. del P., en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C. G. del P.).
- **4.-** Notifíquese el presente auto a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado (Articulo 431 C.G. del P.) y/o diez (10) días para proponer excepciones directamente o por conducto de apoderado judicial (Artículo 442 C.G. del P.). Dicho termino empieza a correr a partir del día siguiente de su

notificación personal. Observe lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C. G. del P. sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**5.- RECONÓZCASE** personería a la señora **YIDA CONSUELO CASTIBLANCO COGUA**, para que actúe en el presente asunto en representación del niño CARLOS EDUARDO CARRERO CASTIBLANCO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAIRO EN IQUE PINZÓN MOLANO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA

Leticia, Amazonas. Hoy <u>7 DE JULIO DE 2023</u> se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico

KARINA COSSIO COPETE.

Secretaria.